



Para despachos de oficio que traye.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL, SEFECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Yo Lorenzo Carreras: escrivano de fechos del lugar de Vico, doy fe y verdadero testimonio, a los S^{os} que el Presente Vieren, como oy dia de la fecha del Presente, estando Junto el ayuntamiento de los Alcaldes, Regidores, y Sindico procurador, del D^{no} Lugar; en las Casas de el, en, y como, lo tiene de costumbre, que lo componian: su merced el S^o Pedro Santaroman, Alcalde, Martin Naraxee, y Juan Breuna Regidores, y Sindico procurador Sayme Pasqual; y estando juntos dixeron, que dando cumplimiento al Real Orden, su M^o de Viceda, tocante a la formacion y nombramiento, de la Proposicion de Regidores, y Sindico procurador, para el año, de Mil Siete Cientos y Treinta y siete; y propusieron para en Regidor Primero, a Joseph Chaver, y a Jeronimo espanol, y para en segundo a Miguel Sarrate, y a Sayme Pasqual, y para Sindico procurador a Julian Virtual, y de Naraxee, que aunque en los Ordenes Reales se previene, que los que sean deudores al lugar, o parientes de algun particular, de los que conben el Presente ayuntamiento, ofuesen de edad de sesenta años puedan ser Nombrados, ni propuestos para en empleo alguno; esta ental estado la Unibersidad, que todos los vezinos se allian conpactados, en unas, y otras excepciones, y por eso van los nombrados; en el S^o Pedro Santa Roman, Alcalde, que presida a la proposicion de Vico en primer lugar, Joseph Chaver, p^a Regidor mayor, por el mesivo de allave deudor, con una cantidad, currida al lugar, da por abill para el empleo a Jeronimo espanol, en primer lugar, si solo es algo obligacion de el S^o alcalde; y el Sindico procurador se ratifica a la proposicion de otro S^o Alcalde; y Ambos S^{os} Alcalde, y Sindico procurador, protestan de Sindico procurador a Julian Virtual, por que este deve al lugar una partida algo currida; y proponen a Joseph Carreras ombre libre, quieto, y de alguna seguridad y satisfacion; en las cosas de su Casa; y este

u de edad de beynte y seys abeyte y ocho años, y este no tiene
mandada la hacienda aun; segun lo dispuesto en dicho Orden, y
para que Conste, me mandaron dar testimonio, en forma de todo
ello; y yo en cumplimiento lo doy en dicho lugar, el que del que
doy fe, y firmo en dicho lugar de Sieso, a bente y Nuebe dias
del mes de Noviembre, de el año mil siete Cientos cinquenta y
seys =

Yo Lorenzo Carreras escribano de fechos

Alcaldes Menores 16 de 1531

En Vista de lo que contiene esta proposicion
y hecho reflexion de ella deyo ala discrecion de los
señores del Acuerdo de la Real Audiencia de este
Reyno la detencion de las protestas que se
hacen esta gran poblacion de quantos este pueblo
tiene pleitos sobre liquidacion de cuentas de
amortizacion y otros del lugar en dicho Real Acuerdo
y ante el señor D. Diego Franco =

Grandes señores al Acuerdo esta propuesta

ss. Zaragoza y señores Catonre del 17 de Mayo de 1731

Regente
Segoria
Mena
Montanes
Jueces
Cascaos

Señores Continuen en ser los Oficios
de Republica de este Lugar de Sieso
los que se hallan en actual exercicio hasta
y otra cosa se mande por el Acuerdo a que
nes se les haga saber p. mano del Correg.^o del Lugar